



**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Sala de Decisión a pronunciarse frente al memorial presentado por la parte actora el 18 de febrero de 2020 ante el juzgado de primera instancia y luego reiterado ante esta instancia mediante memorial del 27 de enero de 2021, mediante el cual desiste de la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del presente proceso.

Acorde con lo anterior, se tiene que, mediante providencia del 11 de febrero de 2020, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad declaró probadas las excepciones de “Inexistencia de la obligación demandada” y “Cobro de lo no debido” propuestas por la demandada Comcel S.A., entidad a la que absolvió de las pretensiones formuladas en su contra por la señora Luz Angela López Giraldo, disponiéndose el grado jurisdiccional de consulta en favor de la actora.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral de conformidad con la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

***“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

En consonancia con las normativa transcritas, se tiene que en este caso la demandante, acompañada de su apoderado judicial radicó ante el juzgado de primer grado desistimiento incondicional de la totalidad de las pretensiones antes de que el proceso fuese remitido ante esta Sala; posteriormente, el 27 de enero de 2021, el escrito contentivo del desistimiento fue nuevamente allegado por parte del apoderado judicial de Comcel S.A., acompañado de memorial en el que la demandada solicita la admisión del desistimiento y la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, por ser procedente en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento presentado, sin condena en costas por haber sido realizada la manifestación antes de remitirse la actuación ante esta Sala Especializada, además de entenderse coadyuvado el mismo por parte de la demandada.

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral presidida por la Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, ACEPTA EL DESISTIMIENTO** formulado por la parte demandante respecto de la totalidad de las pretensiones incoadas en contra de Comcel S.A. Sin costas.

En firme este auto, devuélvase el expediente a su oficina de origen.

Notifíquese,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada Ponente

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada

**GERMAN DARIO GÓEZ VINASCO**

Magistrado

**Firmado Por:**

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA  
CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0b364ff948a3a461ce7e6a458531569373388df812520507564cbe033cf  
31dc**

Documento generado en 04/05/2021 07:48:08 AM